

# PROYECTO DE LEY

Nº de Expediente 4986-D-07

Fecha de entrada: 23/10/2007

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## **SUSTITUCION DEL ARTICULO 3425 DEL CODIGO CIVIL**

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 3425 del Código Civil, por el siguiente texto:

*Artículo 3425. “El vencido en la acción de petición de herencia debe entregar al heredero todos los objetos hereditarios que estén en su poder, con las accesiones y mejoras que ellos hubiesen recibido, pero si la posesión fuese de buena fe, se le deberá el valor de las accesiones y mejoras que se hubiesen producido por su desempeño”*

Artículo 2. De Forma

# *Fundamentos*

El actual art. 3425 dispone que “El tenedor de la herencia debe entregarla al heredero con todos los objetos hereditarios que estén en su poder, y con las accesiones y mejoras que ellos hubiesen recibido, aunque sean por el hecho del poseedor”.

Existe en nuestro Código Civil gran confusión en cuanto a la posesión hereditaria. Nuestro codificador creó al lado de la acción petitoria una acción posesoria, entendiendo que en la primera sólo está en juego el título a la herencia y en la segunda la posesión de ella, pero no se advierte que justamente la posesión hereditaria es el título, la investidura. De ello se desprende que si lo que se discute es la posesión material de los bienes considerados como objetos individuales se dispone de las acciones posesorias comunes, en cambio si la discusión versa sobre el título de heredero está la acción de petición de herencia.

En la redacción del art. 3425 que proponemos se ha cambiado el tenedor de la herencia por el vencido en la acción de petición de herencia a los efectos de que no se confunda con el simple tenedor, es decir el caso de aquel que posee sin título hereditario, conforme lo planteado en la ponencia elaborada en el ámbito del “Instituto de Altos Estudios de Derecho Civil Argentino y

Comparado” de la Universidad del Museo Social Argentino, en las XIX jornadas Nacionales de Derecho Civil, celebradas en Rosario.

La acción de petición de herencia, supone a alguien emplazado en la calidad de heredero y a otro que intenta desplazarlo en forma total o bien compartir con él el status, por lo que el vencido en la acción de petición de herencia queda ubicado como heredero aparente, de allí su obligación de entregar al heredero –real- los objetos hereditarios que estén en su poder con las accesiones y mejoras que hubiesen recibido.

La última parte del artículo que se propone contempla el caso de la posesión que es de buena fe, supuesto en el cual si bien el heredero aparente debe entregar todos los objetos hereditarios con las accesiones y mejoras que su desempeño hubiera producido, por ser de buena fe se le deberá restituir el valor de las mismas. Esto es concordante con lo establecido por el art. 2427, en cuanto a que deben ser pagados al poseedor de buena fe. Esta última norma contempla a las mejoras incluidas en los gastos, siendo los gastos el género y el término mejoras como especie de aquel.

De no admitirse esto se atentaría contra el principio según el cual nadie sin injusticia puede enriquecerse a costa de otro, por lo que todo provecho que reciba el heredero real debe ser abonado al poseedor de buena fe.